

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ellos estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

La vista de las reclamaciones de varios representantes del extranjero y del comercio de algunos puertos de la península, acerca de los perjuicios que irroga á la navegación la real orden circular de 11 de Agosto del año último, inserta en la Gaceta el 25 del mismo mes y año relativa á las formalidades que deben tenerse presentes en las subdirecciones sanitarias para la admision de buques procedentes del extranjero, en atencion á haber desaparecido las epidemias que invadieron en el verano anterior á diferentes puntos de Europa, Asia y América, circunstancia que motivó dicha real orden por no ser suficiente garantía para la salud pública las condiciones del personal existente en los indicados puertos.

Considerando que se halla en estudio la organizacion de este servicio en las ciudades dependencias, y que esta ha de hallarse terminada para la próxima estacion cuatrimestral.

Y considerando que en la actualidad es tan necesario el rigor de la e-presada orden para preservar á nuestra península de las adyacentes de las enfermedades importables; el rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la referida real orden de 11 de Agosto del año próximo pasado y la confirmatoria de 7 de Octubre siguiente, quedando en toda su fuerza y vigor los decretos de 28 de diciembre de 1868 y 16 de abril de 69, que determinan la manera de funcionar las enunciadas subdirecciones; Interin se establece en ellas las reformas indispensables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que con toda preferencia, se dedique V. S. á hacer cumplir con exactitud á las repetidas dependencias las vigentes disposiciones sanitarias, á cuyo efecto debe V. S. transmitir inmediatamente las órdenes de este ministerio cuyo cumplimiento les incumba, y aclararles con prontitud cuantas dudas se les ocurran en el desempeño de este importante servicio.

De real orden lo comunico á V. S. para

los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1872.—Sagasta.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 696,000 kilógramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 26 de febrero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas, ante el Excmo. señor Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del oficial letrado y notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 696,000 kilógramos de Tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de las cosechas de los años de 1871 á 1872 con arreglo á los tipos de las marcas M, L, C, S, B, que estarán de manifiesto en dicha Dirección desde la publicacion del presente pliego.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán los siguientes:

Diez por 100 marca M. 35 por 100 de la L; 35 por 100 de la C; 15 por 100 de la S; 5 por 100 de la B

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. señor ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el ministerio de la Gobernacion.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.º

5.º El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.º de la condicion anterior consistirá en un 5 por 100 á lo menos del precio total en que cada licitador proponga verificar el servicio de que se trata, constituyéndolo en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el señor Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, pasará al Notario que se hallare presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lee, á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Rusuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general como presidente del acto, y queda en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que sea aprobada por acuerdo superior. Empero, como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoran el tipo de Gobierno resulten dos ó mas iguales, se admitirán á los licitantes de las mismas pajas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato

bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente espuesto, da las las circunstancias que se fijan, podrán los interesados, si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentacion por el Letrado, declarará ser ó no bastante.

8.º Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo Sr. Ministro por el Director presidente del acto de la subasta, esponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.º Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista adelantará el mas exacto y fiel cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuere adjudicado. La cantidad que este representante deberá ser constituida en la caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la real orden de 9 de junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 696,000 kilógramos de tabaco Boliche que se obliga á suministrar ni la declaracion de que el rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion de Rentas pasará á la caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará esta la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus

cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel de sello 11 fueren necesarias para las matrices del notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en las Fábricas.

Si en los plazos de ocho y quince días respectivamente arriba señalados no hicieren el remate el depósito y otorgaren la correspondiente escritura, como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo; procluyendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del decreto de 22 de febrero de 1852, a no ser que debidamente justifique ante la Dirección general de Rentas qué causas (que debe señalar) ajenas a su voluntad le han impedido cumplir por su parte lo arriba indicado para apreciarlas según proceda.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Bolicho de Puerto-Rico, procediendo directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condición 12 en su último párrafo, estar conformes con los tipos

formado por la Administración que corresponden a las marcas M, L, C, S y B, y en fardos con fundas de lino, en la medida y a la costumbre de aquel mercado. Estos envases que darán el beneficio de la Hacienda.

La Dirección general de Rentas establecerá de muestra los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, con objeto de que puedan examinarse los que se presenten para su admisión.

Adjudicado el servicio, serán recibidos y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los Boletones ó etiquetas en que se designe la clase a que corresponden los tipos, los cuales se adherirán a los fardos de cada tipo que se presenten en la Dirección general de Rentas, otros dos serán remitidos a cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

11. Que resulte contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del fa-

brico que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partila de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista sufrirá en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta.

Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente, y si fuesen menores, que la obligado a pagar la diferencia.

Los gastos que se origina en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiere local ocupado para su provisional depósito.

12. Los 696,000 kilogramos de tabacos que se contratan se entregaran en las Fábricas que la Dirección general en su día designará y en las fechas y cantidades siguientes:

practicarán los solamente el peso de ellos.

De todas las operaciones, de que se ha de hacerse mérito en esta condición, quedará por el notario una acta de fe, que firmarán los concurrentes, en el documento se harán constar de manera precisa, clara y terminante, los causales ó motivos en que apoyen su calificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separación por el peso de cada uno de aquellos tercios que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por sueldos, tomando a este fin un tercio por cada uno de los que deban destararse. El tipo de sueldos será el regulador para los demás.

13. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había prescrito aquí el equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente contraídos, desechados los tabacos que á su juicio reunían condiciones estipuladas, podrá solicitar a la Dirección de Rentas, dentro del plazo quince días, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esto lo acordará si encuentra por ellos méritos ó fundamentos, pero siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca, y de la espresada Dirección la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operación.

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen, que han debido reconocerse los tercios en preservación de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á ello de una manera mas solemne y circunstanciada, asistiendo no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior, y suscribieron el acta.

Reunidos todos en sitio donde se encuentren los tercios y dadose á conocer el encargado de practicar la operación, el Notario dará lectura del acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, y haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados, en abierta discusión entre el nuevo reconocedor y los que primeramente no hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se suplieron por una y otra parte para que la superioridad, al aprobar las de éstos segundos reconocimientos, que serán definitivos y sin ulterior recurso, quede suficientemente ilustrada para juzgar sobre el caso con el debido acierto.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el contador ó inspector en señal de conformidad.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que los reconocimientos concurren otros funcionarios ajenos de los designados en la condición 13, sea con voto ó sin él, y haga ó no uso de esse derecho, se reserva la facultad de ordear lo sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se

	CLASES.					TOTAL.
	M	L	C.	S	B.	
	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
Desde 1.º de abril á 1.º de mayo de 1872...	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de mayo á 1.º de junio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de junio á 1.º de julio de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de julio á 1.º de agosto de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de agosto á 1.º de setiembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de setiembre á 1.º de octubre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de octubre á 1.º de noviembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de noviembre á 1.º de diciembre de id.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de diciembre á 1.º de enero de 1873.	4.600	16.100	16.100	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de enero á 1.º de febrero de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de febrero á 1.º de marzo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de marzo á 1.º de abril de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de abril á 1.º de mayo de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de mayo á 1.º de junio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de junio á 1.º de julio de id.	4.700	16.450	16.450	7.050	2.350	47.000
Total	69.600	243.600	243.600	104.400	34.800	696.000

El contratista podrá anticipar la entrega de las consignaciones, pero no tendrá opción de su abono, y será de su cuenta el a quien, de locales para almacenar el tabaco que conduce si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalesmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la consignación que se haga a cada uno de la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar en la anticipación necesaria las consignaciones para el servicio.

El contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica en que se recibiera un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentase el documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resulta admisible hasta que el contratista lleve aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el mencionado contratista, a pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, sea imposible ó sumamente difícil adquirirlo adelantado de la estacion, en los períodos de crisis, y en otros de kilogramos de la clase Bolicho que debe presentarse en las Fábricas, queda autorizado la Dirección de Rentas para que prevenga las modificaciones necesarias pueda escribir el contratista las copias precisas, por esta parte, en los mercados de Europa (que se lo designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no hay

operacion ninguna; debiendo entonces ser conducidos a las Fábricas, en vez del certificado de la Aduana de origen, con el yema ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado del Consulado de España de la plaza donde proceda.

Los representantes de los tabacos en las Fábricas por el contratista ó su representante los Administradores Jefes darán parte de lo que a la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El gobernador ó jefe económico, como presidente, podrá conferir su representación a un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la de cualquiera de los miembros de la Junta.

Los Administradores Jefes y los inspectores de labores, como peritales, practicarán y harán constar el reconocimiento de los tercios en los libros de la clasificación y responsabilidad de los perjuicios que pudiesen ocurrir a la Hacienda, si advirtiesen algún defecto en los estancos no procederán en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta a la Dirección general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidas al efecto por la Dirección.

Para aquellos tabacos que son objeto de este contrato, pueden ser admitidos, además de los correspondientes á las marcas que espresa la condición 10, los de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y buen color. Si con esta condición resultasen idénticos á los tipos el tabaco de los tercios ó a lo menos de la misma naturaleza y de calidades equivalentes se dará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiere en caso contrario se considerará desecho.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se vera á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destarado para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destarado.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había prescrito aquí el equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente contraídos, desechados los tabacos que á su juicio reunían condiciones estipuladas, podrá solicitar a la Dirección de Rentas, dentro del plazo quince días, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esto lo acordará si encuentra por ellos méritos ó fundamentos, pero siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca, y de la espresada Dirección la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operación.

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen, que han debido reconocerse los tercios en preservación de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á ello de una manera mas solemne y circunstanciada, asistiendo no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior, y suscribieron el acta.

Reunidos todos en sitio donde se encuentren los tercios y dadose á conocer el encargado de practicar la operación, el Notario dará lectura del acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, y haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados, en abierta discusión entre el nuevo reconocedor y los que primeramente no hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se suplieron por una y otra parte para que la superioridad, al aprobar las de éstos segundos reconocimientos, que serán definitivos y sin ulterior recurso, quede suficientemente ilustrada para juzgar sobre el caso con el debido acierto.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el contador ó inspector en señal de conformidad.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que los reconocimientos concurren otros funcionarios ajenos de los designados en la condición 13, sea con voto ó sin él, y haga ó no uso de esse derecho, se reserva la facultad de ordear lo sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se

18. La propia Direccion general de Rentas podrá tambien, antes de discurrir la aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando al funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion, que en tal sentido se practiquen, asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

19. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los espresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndolas á ellas sin perjuicio de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

20. Las fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisionales mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas ó ya despues, si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se habrá saber por la oficina general del ramo en el término de ochos dias.

21. Declarada la admision del tabaco por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, contadurias de las Fábricas, expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certification espresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, estendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

22. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

23. Si comprendidas las cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa el contratista tendrá derecho á un interés anual de 6 por 100 en todo la cantidad no exceda de 400,000 pesetas y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

24. El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mérito empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que se efectúe.

25. Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que ha de hacerse de los plazos marcados en la condicion 12.

26. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improregio término de dos meses desde que las Fábricas le comunicquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo los tercios sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisionable. Tráscurredo aquel plazo sin verificarse la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo, bajo su mas estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion para que este centro disponga inmediatamente la venta de tabaco con la formalidad de instruccion.

27. Si verifica el contratista como qued obligado la esportacion del tabaco antedi-

cho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Peninsula, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certification del consumo español que acredite el desembarque del género con espresion del número, clase de bullos y su peso. Dicha certification la presentará en la Fábrica de donde hubiere estraido el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciere, ó haciéndolo, resultasen diferencias entre las guias ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estraco el tabaco picado fino superior.

28. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo analogo.

29. Si el contratista no entregara el tabaco «Boliche» que se obliga á acopiar, y en las épocas establecidas pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion de rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, según contrato, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera.

30. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar la cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de unas Fábricas á otras la cantidad del tabaco en rama que sea necesario para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; segundo, á pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo pueda originarse á la Renta, y tercero á comprar ó adquirir tambien de su cuenta en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuere menester para completar los descabiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluido el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios además se originasen.

31. Si el contratista no hiciera efectivas todas estas responsabilidades en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aque repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá contra el mismo por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

32. Cuando el contratista, por cualquier razon, causa ó pretesto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad de contrata, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecucion.

33. Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la nueva subasta y del en que se contrata en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los tercios que se embarquen al anunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniendo se a más el pago de la cantidad devengada por razon de servicio.

34. Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cual-

quiera de las formas espresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

35. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante él, indemnizacion, auxilio ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

36. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certification de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

37. El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificado con arreglo al código de comercio, entendiéndose sin embargo aquella coleccion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anteriormente relacionada.

38. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas M, L, C, S y B en mas ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

39. Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del término anteriormente espresado á la terminacion del contrato se liquidará abonando la Hacienda al contratista á razon de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubieren entregado de mas en la marca M, ó de menos en la S y B, ó reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respect por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en la marca M, ó de más en las S y B.

40. Las Fábricas no podrán admitir reconocimiento, ni la direccion autorizará el de ningun partida de tabacos presentados por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 30 de junio de 1873, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo exceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen, sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de Rentas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

41. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformasen con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determina por la via concioso-administrativa.

42. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

43. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el real decreto de 22 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar el acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos exige para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entrar en las Fábricas nacionales de tabaco, 696.000 kilogramos de hoja «Boliche» de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras M, L, C, S y B conformes á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se comprometo bajo las espresadas condiciones sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporcion que señala el pliego al precio de... pesetas... céntimos (en letra)

(Firma y sello del interesado.)

Madrid 20 de Enero de 1872.—El Director general, Leonardo Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 20 de enero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Angul.

Anuncios particulares.

PARA LA HABANA.

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo La nueva y magnífica Fragata española,

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas.

Construida en el Real Astillero de Gerniza, Euzbaha, empuñada y forrada en cobre. Al mando le su acredita lo capitán D. Francisco Andraga.

Solo admito pasajeros en sus elegantes y espaciosas camarás, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo.

Santander 16 de Enero de 1872.

EXTRACTO de las inscripciones defectuadas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	San Pedro.	Prado.	José Gutiérrez y su mujer.	Sin cabida.	Permuta.	144
	Arbebia.	Huerto.	Joaquín Gutiérrez	id.	Venta.	184
	San Francisco.	Tierra.	Francisco Díaz, Antonio García y Antonio Guerra.	id.	id.	1830
	Joyobar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosuca.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Vara del Gallo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jarucas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Joyandina.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cintas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rudagüera.	id.	Manuel Gutiérrez.	Id. ni sitio.	id.	1833
	Trentero.	Tierra.	Francisco y María García.	Sin linderos.	id.	id.
	Ansar.	Agigal.	Manuel Velez.	Id. ni cabida.	id.	1831
	Fresnedo.	Casa.	Vicente Díaz.	Sin linderos.	id.	1843
	Lloredo.	Id. y socarreña.	Vicente Santibañez.	id.	id.	id.
	Mieses de Lloredo y San Pedro.	Varias tierras y prados.	Sebastian José, Juan Baulista y Francisco Díaz García.	Sin id., sitio ni cabida.	id.	id.
	Plausto.	Prado.	Jacinto Perez Calderon y mujer.	Sin cabida ni linderos.	id.	1840
	La iglesia.	id.	Francisco García.	Sin linderos.	id.	id.
	Gorcan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vellina.	Heredad.	José Bajo y su mujer.	id.	id.	id.
	Llosas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Polaino.	Tierra.	Manuel Sanchez.	id.	id.	id.
	Trigales.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Campanario.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tocino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Vallancon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Condal.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sarapero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hortaliza.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jolcarabo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Molleda.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Huerta.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Torca.	Otro y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Pradería.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Salco.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Solaliana.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lloredo.	Casa, cuadra y pajar.	Ceferino Gutiérrez y su mujer.	Id. ni cabida.	id.	1847
	Valle.	Casa, establo, pajar castañeda y huerto.	José Fernandez de los Rios.	Sin linderos.	id.	id.
			Diego Diaz Bustamante.	id.	id.	id.
	Rozacuartas.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Castrio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ansar.	Arbolado.	Idem.	id.	id.	id.
	Lloredo.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	Frailes.	Arbolada.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozacuartas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Rivorios.	id.	Francisco García.	id.	id.	id.
	Mortero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cadera.	id.	Vicente García.	id.	id.	id.
	Mallamon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesto.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ponte ras.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesto.	id.	Sebastian Eustaquio, Victoriana Quintin, Pedro y Juana Santisteban Arene.	id.	Herencia.	id.
	Pontecias.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rivorios.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Mortero.	id.	Idem.	id.	id.	1848
	Peña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Camberucas.	2 id.	Rodrigo Gomez.	id.	id.	id.
	Jorcas.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	allejos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pontecias.	id.	Cipriano Gomez.	id.	id.	id.
	Roza.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Callejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rucabla.	Varias fincas.	Manuel García.	Sin cabida ni sitio.	id.	id.
	Trigales.	Casa, establo, corral y huerto.	Francisco Gonzalez.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	id.
	Portilla.	2 prados.	Vicente García.	Sin linderos.	Venta judicial.	id.
	Conias.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cabanera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Perujal.	Tierra.	María García.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Acebo.	id.	Manuel Gutiérrez.	id.	id.	id.
	Negrero.	id.	Jose Manuel Velarde y José Ramon Gutiérrez.	Sin linderos.	Adjudicacion en pago	id.
	Trenteros.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.